

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Pasó a Despacho de la Señora Juez la presente demanda **EJECUTIVA**, informándole que la parte interesada subsanó la misma en el término requerido. Sírvasse proveer.

Manizales, 23 de octubre del 2020.

VANESSA SALAZAR URUEÑA
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES **Veintitrés (23) de octubre de dos mil veinte (2020)**

Auto Interlocutorio 1417

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: SAN GABRIEL LA FLORIDA S.A
Demandado: DIANA MARCELA SANTANA Y JOSE HELIO LOPEZ SOTO
Radicado: 17001-40-03-005-2020-00356-00

Visto el informe secretarial que antecede dentro del proceso **EJECUTIVO** promovido por **SAN GABRIEL LA FLORIDA S.A** en contra de los señores **DIANA MARCELA SANTANA Y JOSÉ HELIO LÓPEZ SOTO** dispone el Despacho lo siguiente.

CONSIDERACIONES

El rechazo de la demanda está contemplado en el artículo 90 del Código General del Proceso que dispone:

"ARTÍCULO 90: ADMISIÓN, INADMISIÓN Y RECHAZO DE LA DEMANDA.

(...)

*En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (05) días, **so pena de rechazo**. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza.*

(...)” (Subrayado fuera del texto original).

Bajo este entendido, el rechazo de la demanda implica la terminación de la actuación procesal iniciada y en consecuencia, cesan todos los efectos que inicialmente generó la demanda.

Conforme a lo anteriormente expuesto, se tiene que para el caso *sub júdice*, **SAN GABRIEL LA FLORIDA S.A** en contra de los señores **DIANA MARCELA SANTANA Y JOSÉ HELIO LÓPEZ SOTO**; mediante auto interlocutorio No. 1213 del 16 de septiembre del 2020, se inadmitió la presente demanda a fin de subsanar los defectos formales advertidos por el Despacho, concediéndosele un término de cinco (05) días para esto (artículo 90 C.G.P).

Sin embargo, la parte demandante no cumplió con lo pertinente al no acreditar el envío del escrito de la demanda y de sus anexos a la parte demandada de conformidad con el Decreto 806 del 202; por lo cual deberá el Despacho RECHAZAR la misma y ordenar la devolución de los anexos sin necesidad de desglose a la parte interesada.

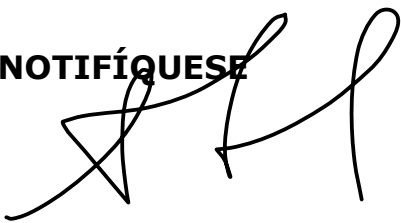
Por lo expuesto, **el Juzgado Quinto Civil Municipal de Manizales,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por las razones antes dichas.

SEGUNDO: Ejecutoriado este auto, **ARCHIVAR** del presente proceso previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE



ALEXANDRA HERNÁNDEZ HURTADO
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Por Estado No. 108 de esta fecha se notificó
el auto anterior.

Manizales, 26 de octubre del 2020.

VANESSA SALAZAR URUEÑA
Secretaria